

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la demandante en el presente proceso de ALIMENTOS, este despacho, en lo tocante a la petición de impedir la salida del país del demandado para garantizar el cumplimiento de su obligación, observa que la sentencia donde se fijaron los alimentos se ordenó que los mismos fueran descontados directamente de la nomina de la empresa donde labora el alimentante, es decir que el demandado cuenta con respaldo para cumplir con su deber y en el memorial no se manifiesta una situación contraria, es decir un retirado forzoso o una renuncia por parte del padre la niña, amen que tampoco se manifiesta que el demandado tenga un ejecutivo de alimentos por estar en mora, que sería el proceso idóneo para decretar ese impedimento de salida del país tal como lo expresa el inciso 6 del artículo 129 del C.I.A. que dice: “Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo”...

Ahora bien, sobre las cuotas de alimentos del mes de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, se le pone de presente a la memorialista que la información del numero de la cuenta de ahorro que se le ordenó abrir en el Banco Agrario de esta ciudad, llegó al despacho por intermedio del Centro de Servicio el día 18 de diciembre de 2019 es decir un día antes de iniciar la vacancia judicial, y fue solo hasta el día 21 de enero de 2020 que se pudo oficiar al pagador de Cerrejón para que iniciara con los descuentos, y según consta en el expediente la empresa de correspondencia 4/72, envió el oficio el día 24 de enero, asume el Juzgado que el pagador no logró realizar el descuento del mes de febrero porque dicho oficio no llegó dentro de la fecha de novedades y por eso inicio a descontar desde el mes de marzo, a todo lo anterior se resume que no fue traba de la empresa no haber realizado los descuentos de esos meses que se reclama, pero si es responsabilidad del demandado, por tal razón este despacho lo requerirá para que se ponga al día sobre los meses ya mencionados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER

Jueza

ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00338-00
EAMB

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20617418de78be2800f879440455044e35b0f2cc5b5e5a4a4cb528b40470f454

Documento generado en 16/10/2020 03:25:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>